

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00426-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido, adjuntando como título un pagaré por (\$4'245.696), suscrito entre COOPMUTUAL como acreedor y MISAEL GAMBOA PORTILLA, CIRO ANTONIO MEZA ROMERO como deudores. Pasa al despacho para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Provea. Bucaramanga, noviembre 19 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO COOPERATIVO DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MISAEL GAMBOA PORTILLA, CIRO ANTONIO MEZA ROMERO**, por la suma de (\$1'415.232) correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARÉ), el cual presenta como título base de la ejecución.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses de plazo por valor de (\$3'779.833), desde el 31 de diciembre de 2015 al 20 de marzo de 2020 y los intereses de mora desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

1.- La parte actora indica en el HECHO SEXTO de la demanda que, "el tenedor queda facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicita el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renuncia"; por lo que se requiere al ejecutante para que explique esta circunstancia informando la fecha exacta a partir de la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

3.- Se requiere a la parte actora para que informe quien tiene en custodia el original del título base del recaudo.

4.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

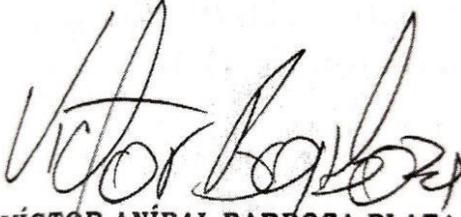
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **EL BANCO COOPERATIVO DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL**, contra **MISAEL GAMBOA PORTILLA, CIRO ANTONIO MEZA ROMERO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b819afd7560bd92b8bb73d358b19addf33da0bf5b80be627fc7432ef1502e5c**

Documento generado en 19/11/2020 02:53:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>